



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO
NIT. 900.134.576-0



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		No. 2026-130
CONTRATANTE	CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO ESE	
CONTRATISTA	TRANSTOURS LTDA R/L JUAN CARLOS BAUTISTA DIAZ Dirección: BRR ALTAMIRA CASA 280 Ciudad: Ipiales, Nariño Teléfono: 6027213968	
VALOR	CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. (\$ 184.400.000).	
OBJETO	Prestación de servicios de transporte para el traslado de los Equipos Básicos en Salud, de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Bernardo, en cumplimiento de la Resolución No.000248 del 11 de febrero de 2026, del Ministerio de Salud y Protección Social y sus lineamientos, para los cuatro territorios rurales y la zona urbana del 01 de junio al 30 de septiembre de 2026	
DURACION	CUATRO (04) MESES	
FECHA DE INICIO	01 DE JUNIO DE 2026	
FECHA DE TERMINACION	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026	

Entre los suscritos a saber: Doctora **CARMEN YOLY DELGADO RIVERA**, identificada con C.C. No. 36.953.195 expedida en Pasto-N, en calidad de Gerente y Representante Legal, nombrada para ejercer el cargo mediante Decreto No. 087 del 09 de agosto de 2025, quien se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios a nombre de la Empresa Social del Estado-Centro de Salud San Bernardo, entidad pública territorial, identificada con Nit. No. 900.134.576-0, que en adelante se denominará **LA ESE**, por una parte, y por la otra: **TRANSTOURS LTDA**, identificada con Nit. No. 900237518-6, representado legalmente por **JUAN CARLOS BAUTISTA DIAZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.384.839 expedida en Fusagasuga- quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN:

- 1.- Que el Centro de Salud San Bernardo ESE, es una persona jurídica de derecho privado del orden descentralizado territorial y que en tal virtud para los efectos de la contratación se rige por las normas del Derecho Privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado un Estatuto de Contratación adoptado oficialmente por la Junta Directiva, y un Manual de Contratación
- 2.- Que en virtud de lo señalado en el artículo 23 del Estatuto de Contratación de la ESE Centro de Salud San Bernardo, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 04 de 12 de noviembre de 2020 y el artículo 54 del Manual de Contratación de la ESE Centro de Salud San Bernardo, faculta al Gerente para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de manera directa, siendo necesario que el Contratista acredite la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con los estudios previos y la necesidad a satisfacer.
- 3.- Que para el cumplimiento del Plan Territorial de Salud, Eje Estratégico Atención primaria en salud, el municipio de San Bernardo resultó beneficiado por el contenido de la Resolución No. 000248 del 11 de febrero de 2026, por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el "fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud", recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 del rubro presupuestal "Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4) Que en este sentido, la E.S.E. requiere contratar la Prestación de servicios de transporte para el personal asistencial del proyecto denominado fortalecimiento del nivel primario basado en la atención primaria en salud en el marco de la Resolución 1778 de 2023 y demás normas complementarias.
- 5). Que en la planta de personal de la entidad **NO** cuenta con el personal para prestar el servicio de transporte interveredal y urbano, por lo cual se torna indispensable vincular de manera inmediata a un tercero como garantía para la prestación del servicio para el fortalecimiento del nivel primario basado en la atención primaria en salud de la E.S.E.
- 6.- Que en el

¡Su Salud. Nuestro Compromiso!

Barrio Fátima – Cel.3116898488

E-mail: esesanber.n@esesanbernardo-narino.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO
NIT. 900.134.576-0



presupuesto para la vigencia fiscal 2026, existen recursos suficientes y disponibles para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que hacen parte integrante del presente contrato. **7.-** Que, para los efectos pertinentes, EL CENTRO DE SALUD elaboró el estudio previo de necesidad del servicio, el cual hace parte integral de este contrato. **8.-** Que revisada la Hoja de Vida del contratista se tiene que es una persona jurídica idónea para ejecutar el contrato de acuerdo a su perfil, los requerimientos técnicos y el nivel de complejidad que demanda el mismo. **9.-** Que de conformidad con las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá, por las normas de derecho privado que le sean aplicables, en lo pertinente por las de derecho público, y en lo especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de transporte para el traslado de los Equipos Básicos en Salud, de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Bernardo, en cumplimiento de la Resolución 000248 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus lineamientos, para los cuatro territorios rurales y la zona urbana urbana del 01 de junio al 30 de septiembre de 2026 . **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Prestar el servicio de transporte al personal de la asistencial de los equipos básicos en salud, de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Bernardo, según la necesidad, Agenda de Trabajo y programación acordados en la prestación del servicio requerido para la atención integral de los usuarios y beneficiarios del sistema de salud del Municipio de San Bernardo (Nariño) y área de Influencia. **2.** Ofrecer el servicio de transporte de acuerdo al objeto, con la mejor calidad y que garantice el cumplimiento del propósito para el cual se solicita **3.** Garantizar que el medio de transporte se encuentre en perfectas condiciones técnico - mecánicas y de latonería y pintura, documentación vigente, SOAT, Seguro todo riesgo, revisión técnico mecánica en caso de ser obligatoria según el modelo del vehículo, estar a paz y salvo con impuestos y multas y debe contar con todas las condiciones de seguridad necesarias y con los demás que sean exigidos por la autoridad de tránsito. **4.** El contratista corre con todos los riesgos susceptibles de pudieren sufrir los vehículos. **5.** En el caso de que el vehículo se encuentre en mantenimiento deberá ser remplazado por otro en perfectas condiciones y de similares características. **5.** Para la prestación del servicio de transporte se deberá incluir el conductor, quien deberá contar con licencia de conducción vigente, sin multas pendientes por pagar y estar disponible en el horario que requiera la entidad. En caso de remplazo del conductor, éste debe ser reportado al supervisor del contrato de forma escrita y cumplir las exigencias anteriormente anotadas. Los honorarios del conductor correrán a cargo del contratista. **6.** El combustible que se requiera para el desplazamiento a las zonas requeridas por la entidad correrá a cargo del contratista. **7.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera durante la vigencia del contrato. **8.** Los daños y perjuicios ocasionados a terceros con ocasión del alquiler serán de responsabilidad única del contratista. **10.** El Contratista asumirá toda responsabilidad de orden laboral, prestacional y de seguridad social como motorista para la conducción del vehículo. **10.** El Contratista correrá por los costos de mantenimiento del vehículo, adquisición de combustible, parqueadero y costos derivados por la conducción del automotor **11.** El contratista asumirá el pago de multas, sanciones y demás que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato. **12.** Portar y mantener en regla los documentos del vehículo y del conductor que le permita de manera idónea y sin tropiezos ejecutar el objeto del contrato, como tarjeta de propiedad del automotor, certificado de gases, seguro obligatorio, licencia de conducción y demás documentos exigidos por las autoridades de tránsito. **13.** Mantener en perfecto estado de presentación del vehículo. **14.** Poseer equipo de carretera y demás elementos exigidos por las autoridades de tránsito. **15.** Observar las indicaciones dadas desde la gerencia en mejora de sus labores diarias. **16.** El conductor presentarse en forma inmediata al servicio de salud correspondiente, y permitir la práctica de los exámenes requeridos para determinar la aptitud y capacidad para realizar la labor, en los casos en que, a juicio de la empresa, exista aparente estado de embriaguez, o síntomas de estar bajo la influencia de narcóticos o drogas psicoactivas, a fin de procurar el cuidado integral de la salud de los usuarios y personal de la E.S.E, para prevenir la ocurrencia de accidentes. **17.** El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. **18.** Reportar oportunamente las situaciones de emergencia y riesgos que se presenten en el área o lugar de desarrollo de sus actividades contractuales. **19.** Acordar conjuntamente con la Gerente o su delegado y/o supervisor del contrato designado por la E.S.E., la programación y el cronograma de las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto contractual. **20.** Prestar los servicios objeto del contrato, bajo los criterios de calidad fijados por las normas vigentes, conservando los principios de ética y sin ningún tipo de discriminación, con humanismo, cordialidad, respeto, oportunidad y la mejor calidad de Atención mediante la aplicación de

¡Su Salud. Nuestro Compromiso!

Barrio Fátima – Cel.3116898488

E-mail: esesanber.n@esesanbernardo-narino.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO
NIT. 900.134.576-0



sus conocimientos y manteniendo un buen comportamiento al interior y por fuera de la Empresa. **21.** En desarrollo de sus actividades contractuales, atender las Leyes, las normas y reglamentos aplicables para la prestación del servicio contratado. **22.** Solicitar oportunamente al Gerente y/o Subgerente los elementos, información y documentos necesarios para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **23.** Participar en reuniones, comités, capacitaciones y actividades que sean convocadas para el mejoramiento y el buen desarrollo del objeto y obligaciones contractuales fortaleciendo de esta manera los servicios de salud que presta la Empresa. **24.** Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que LA ESE, realice en forma directa o por intermedio de su delegado, o por los supervisores, o auditores de los entes reguladores, control y vigilancia o de las EPS - S y atender sus recomendaciones. **25.** Desarrollar sus actividades contractuales, atendiendo y aplicando las normas de bioseguridad y salud ocupacional necesarias según el caso. **26.** EL CONTRATISTA, se obliga con la E.S.E. a rendir informes durante la vigencia del contrato según requerimiento de la supervisión del contrato. **27.** Para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, la contratista no cumplirá horario de trabajo, pero ejecutará su contrato conforme la agenda de trabajo que proponga y concerté con la ESE, cumpliendo en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno de LA CONTRATISTA con la E.S.E. **28.** Presentar factura o cuenta de cobro según lo requerido legalmente. **29.** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito. **30.** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **31.** Las partes acuerdan que el contratista será el único y exclusivo responsable de la afiliación, liquidación y pago oportuno de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025, por medio del cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema Social Integral para la vejez, invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la ley 2381 de 2024. **32.** Cumplir con las demás actividades inherentes al presente contrato en razón a su naturaleza, y aquellas que sean designadas de manera excepcional por parte de la gerencia en cumplimiento de su objeto.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Aparte de las actividades señaladas del presente contrato, el contratista se obliga a cumplir todas aquellas actividades inherentes a su perfil y requeridas por el supervisor del contrato, previa concertación en comité técnico y consignado mediante acta de comité, que harán parte integral del presente contrato, si a ello hubiera lugar.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD: Son obligaciones de la ESE: **1)** Supervisar la ejecución del presente contrato a través de un funcionario delegado, quien obrara como supervisor para todos los efectos de esta contratación. **2)** Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas en la cláusula Quinta. **3)** Suministrar oportunamente la información, que para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera EL CONTRATISTA. **4)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **5)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **6)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **7)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. **8)** Las demás que se desprenda del objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. (\$ 184.400.000).**

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado de la siguiente manera: Se cancelara en cuatro (04) cuotas mensuales vencidas en la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS MDA/CTE. (\$ 46.100.000)**, previa presentación del informe de actividades y los comprobantes de pago de aportes al SGSS, el agotamiento del trámite interno y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, con respecto del cumplimiento a cabalidad de la actividad contratada.

CLAUSULA SEXTA.- DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de inicio.

CLAUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional y en la ley.

PARAGRAFO: En el evento de que existan causales sobrevinientes, las mismas deberán ser informadas por el **CONTRATISTA** para efectos de terminación del contrato o cesión del mismo.

CLAUSULA OCTAVA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total del presente

¡Su Salud. Nuestro Compromiso!

Barrio Fátima – Cel.3116898488

E-mail: esesanber.n@esesanbernardo-narino.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO NIT. 900.134.576-0	
--	--	--

contrato se encuentra imputadas con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.007 APS Costos de Transporte Res. 0000248/2025, del presupuesto de gastos del Centro de Salud San Bernardo ESE para la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000531 del 01 de junio de 2026. **CLAUSULA NOVENA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., El Centro de Salud, podrá declarar la caducidad del presente contrato, así como terminarlo, modificarlo o interpretarlo unilateralmente, siempre y cuando se configuren las causales o circunstancias que señalan los artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de EL CENTRO DE SALUD. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Bernardo,

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Termino de duración del contrato y tres años mas
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Hasta la terminación del contrato y un año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Hasta la terminación del contrato

Esta garantía podrá consistir en una póliza de seguros expedida por una compañía legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- EXCENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por cuanto el CONTRATISTA lo cumplirá con autonomía e independencia, aunque sus labores deberán ser coordinadas con las de la ESE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estarán a cargo de la **Subdirectora Administrativa y Financiera** del CENTRO DE SALUD, quien deberá expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato, requisito para la cancelación de los valores pactados, quien entre otras funciones deberá cumplir las estipuladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en los términos, condiciones y con las responsabilidades del Manual de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- REQUISITOS DEL CONTRATO:** Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: **A)** Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **B)** Hoja de vida en formato DAFP con soportes de formación y experiencia del CONTRATISTA. **C)** Declaración de Bienes y rentas formato DAFP. **D)** Copia de la Cedula de Ciudadanía. **E)** Soportes de verificación de la no existencia de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales del CONTRATISTA. **F)** Registro Único Tributario (RUT) del CONTRATISTA. **G)** Comprobante de aportes al SGSSI del CONTRATISTA. **H)** Certificaciones de idoneidad e inexistencia de personal de planta. **J)** Copia Libreta Militar. **PARÁGRAFO:** Dichos documentos deberán entregarse en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de lo contrario no habrá lugar a la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO:** Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcialmente, de acuerdo a los requerimiento y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan esta situación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN BILATERAL:** El presente contrato, se liquidará conforme a los términos del Manual de Contratación de EL CENTRO DE SALUD, esto es de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene terminación o a la fecha que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada

¡Su Salud. Nuestro Compromiso!

Barrio Fátima – Cel.3116898488

E-mail: esesanber.n@esesanbernardo-narino.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO
NIT. 900.134.576-0



directa y unilateralmente por EL CENTRO DE SALUD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Esto tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, y de resultar saldos a favor de la ESE, el acto administrativo prestara merito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, poniendo fin a las obligaciones contractuales y procediendo al reconocimiento de las prestaciones reciprocas a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo del objeto del contrato, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos..- **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir la ESE Centro de Salud San Bernardo, en caso de declaratoria de caducidad incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, (artículo 18 de la LEY 80 DE 1993), se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **MULTAS.** En Caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y con el fin de conminar a su cumplimiento, la ESE Centro de Salud San Bernardo podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al tres (3%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por la ESE Centro de Salud San Bernardo, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a las que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo como la conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CENTRO DE SALUD, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la prestación del servicio, así como del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra de la ESE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al CENTRO DE SALUD y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio de San Bernardo (Nariño) como domicilio contractual.

Una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmar el contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, al primer (01) día del mes de junio de Dos Mil Veintiséis (2026).

CARMEN YOLY DELGADO RIVERA
Gerente
E.S.E. Centro de Salud San Bernardo

JUAN CARLOS BAUTISTA DIAZ
TRANSTOURS LTDA
Contratista

¡Su Salud, Nuestro Compromiso!

Barrio Fátima – Cel.3116898488

E-mail: esesanber.n@esesanbernardo-narino.gov.co